

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/JUZGADO DE GARANTIA DE OSORNO

Rol:

37-2024

Fecha de sentencia: 22-02-2024
Sala: Primera
Tipo Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso: RECHAZADA
Corte de origen: C.A. de Valdivia

Cita bibliográfica: /JUZGADO DE GARANTIA DE OSORNO: 22-02-2024 (-), Rol N° 37-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dd0vc>). Fecha de consulta: 23-02-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)



Valdivia, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

1) Comparece Macarena Agüero Díaz, defensora penal privada, en representación de ----, condenada en causa RIT 4568-2019, RUC1900905317-7, quien actualmente se encuentra recluida en el Complejo Penitenciario de Osorno, e interpone acción constitucional de amparo contra la resolución de 15 de enero de 2014 del Juzgado de Garantía de Osorno, mediante la cual se rechaza la impugnación de sanción disciplinaria aplicada por Gendarmería de Chile a su representada, consistente en la revocación del permiso de salida por 30 días por denigrar e insultar a funcionarios penitenciarios, sanción disciplinaria que sostiene infringe la normativa vigente tornando ilegal y arbitraria la privación de libertad de su representada.

Renere que su representada se encuentra cumpliendo condena desde el 8 de mayo de 2020, por el delito de robo en lugar habitado, y que en un proceso de allanamiento aquella fue separada del grupo y llevada con otras internas obligándola a bajarse el calzón y sacarse el protector femenino delante de todas las demás internas, no utilizando la paleta que detecta metales, generando una inmensa incomodidad vergüenza vulneración a su indemnidad sexual, y al salir de la sala señaló “que terrible la paca nueva”, escuchándola otra funcionaria, en virtud de lo cual la sancionaron, indica, privándola de visitas y bajando su conducta intachable a regular, perdiendo a su vez todos los benencios intrapenitenciarios obtenidos como salida dominical y talleres repostería y bordado, haciendo presente que aquella nunca había tenido una sanción disciplinaria.

Señala que el 15 de enero del corriente se realizó una audiencia de cautela de garantía por la situación, donde su expuso la situación referida y se pidió, entre otras cosas, se dejara sin efecto la sanción disciplinaria impuesta por Gendarmería, a lo que tribunal habría resuelto que: “Teniendo presente la investigación interna realizada por el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Osorno y considerando que aquello es netamente un proceso administrativo, se rechaza en esta parte lo solicitado por la defensa”.

Sostiene que sancionar a la encartada por una situación límite a la que ella se ve expuesta, tiene como consecuencia la afectación a su libertad personal y seguridad individual.

Solicita, se acoja la acción ordenando la modincación de la resolución y se conceda la impugnación de la sanción disciplinaria.

2) Informó el magistrado Álex Francke Ruíz del Juzgado de Garantía de Osorno, y señaló que en la audiencia de cautela de garantías la abogada defensora indicó tener dos peticiones: (i) Dejar sin efecto la sanción impuesta por Gendarmería a su representada; (ii) que el Tribunal onciara a

Gendarmería con el objeto de que se ordene se inicie una investigación relativa a determinar si el procedimiento, que habría incluido un trato degradante para su representada, se ajustó o no a reglamento.

La segunda petición fue acogida. Respecto a la primera, fue rechazada por cuanto conforme lo informado en la audiencia por el abogado de Gendarmería y el mérito de los antecedentes acompañados por tal organismo de fecha 29 de diciembre de 2023, se estimó que la sanción aplicada a la amparada, por Gendarmería de Chile, se ajustaba al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, por la infracción al artículo 79 letra a) del mismo, por lo que se observó que no existía la infracción que la defensa alegaba en su solicitud, atendido a que había resultado acreditada de la conducta que motiva la sanción, puesto la condenada fue sancionada por insultar a una funcionaria de Gendarmería señalándole “son terribles pasas películas estas pacas culiás nuevas”, respecto de lo cual ya se había ordenado una investigación por la institución para determinar si se efectuó o no un procedimiento ajustado a las disposiciones reglamentarias.

3) Atendido lo expuesto, se observa que la acción de amparo se dirige contra la resolución dictada en audiencia de cautela de garantías celebrada el 15 de enero de 2024, por el Juzgado de la materia de Osorno, que no dio lugar a la petición de dejar sin efecto una sanción administrativa impuesta a la interna, respecto de la cual su defensa discute las circunstancias en virtud de las cuales su representada el comentario que ameritó la imposición de esta.

4) De los antecedentes acompañados y de la revisión del expediente digital de la causa RIT 4568-2019, se constata que la sanción impuesta consistió en la revocación del permiso de salida por 30 días por la infracción al artículo 19 letra f) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, esto es, la falta menos grave de denigrar e insultar a los funcionarios penitenciarios, lo que según el Ordinario 10.02.02 367/23 de 29 de diciembre de 2023, en virtud del cual es Alcaide del C.C.P. Osorno informa al Juzgado de Garantía de Osorno de la instrucción de un procedimiento disciplinario contra la interna y la sanción aplicada, por haber vociferado la interna en el marco de un procedimiento de allanamiento programado la siguiente frase: “son terribles pasas películas estas culia nuevas” (sic). La cual el Juzgado de Garantía tuvo presente en virtud de resolución de 3 de enero de 2023.

5) Así las cosas y de lo expuesto, se ha de determinar si en la dictación de la resolución de 15 de enero de 2023, en audiencia de cautela de garantías, el Juzgado de Garantía de Osorno incurrió en arbitrariedad -actuación meramente caprichosa o voluntariosa- o ilegalidad -contraria a la ley o al ordenamiento jurídico en su conjunto- privando, amenazando o perturbando el derecho a la libertad personal de la interna; pues es aquello lo recurrido, toda vez que la acción se ha enderezado contra la resolución del Tribunal y no de Gendarmería de Chile.

6) Delimitado lo anterior, se observa que en la dictación de la resolución, el tribunal ha actuado dentro de la esfera de su competencia; en audiencia estuvo presente tanto la defensa como el abogado asesor de Gendarmería, dándose la oportunidad a ambas partes de expresar lo pertinente en relación al derechos de sus representados; el abogado asesor dio cuenta de una investigación interna, sin perjuicio de lo cual, atendida la petición de la defensa de la interna el tribunal de todas formas dio lugar a que se onciara a Gendarmería con el objeto de que se ordene se inicie una investigación relativa a determinar si el procedimiento, que habría incluido un trato degradante para su representada, se ajustó o no a Reglamento. Por lo demás, la resolución se encuentra debidamente fundada, más allá de que la parte pueda no compartir la decisión o su motivación.

7) Por lo expresado, no se advierte en la existencia de alguna acción ilegal que reparar por medio del presente arbitrio constitucional, motivo por el cual ha de rechazarse la presente acción como se dirá en lo resolutive

Por lo expuesto, normas citadas, y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se resuelve que:

Se rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de -----, contra la resolución de 15 de enero de 2024 del Juzgado de Garantía de Osorno.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

N° Amparo-37-2024